

(1)

Corresponde al expediente N° 4117.16481.2021.0

CASEROS,

12 OCT 2021

**VISTO** el expediente de referencia, el Decreto N° 1152/21, el Decreto 1196/19 y sus modificatorios, la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el año 2021, la Ley Orgánica de las Municipalidades y;

**CONSIDERANDO:**

Que el beneficio instituido por el Decreto N° 1152/21 otorga un subsidio no reintegrable, por única vez, para las Instituciones que se detallan en su Anexo I que forma parte integrante del mismo, entre los que se encuentran Clubes de barrio, Sociedades de Fomento y Deportivas y Centros de Jubilados y Pensionados;

Que, en esta oportunidad, se presenta la Sociedad de Fomento 9 de Julio de Tres de Febrero, con legajo N° 78799, sito en Soldado Caballero N° 10075 de la localidad de Pablo Podestá a fin de solicitar se le otorgue el beneficio previsto en Decreto mencionado;

Que la entidad de autos acompaña las facturas de servicios con sus respectivos comprobantes de pago: 1) Edenor \$ 5.458,97 (pesos cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 97/100), 2) Edenor \$ 2.129,59 (pesos dos mil ciento veintinueve con 59/100), 3) Edenor \$ 2.112,99 (pesos dos mil ciento doce con 99/100), 4) AYSA \$ 3.563,02 (pesos tres mil quinientos sesenta y tres con 02/100), 5) AYSA \$ 866,87 (pesos ochocientos sesenta y seis con 87/100), 6) AYSA \$ 3.563,02 (pesos tres mil quinientos sesenta y tres con 02/100) y 7) AYSA \$ 3.563,02 (pesos tres mil quinientos sesenta y tres con 02/100);

Que de la presentación y tramitación del subsidio iniciada ante la Dirección de Asuntos Institucionales se formalizó el legajo respectivo, emitiendo el correspondiente certificado de vigencia;

Que, a todo lo expuesto, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 1152/21;

(2)

Corresponde al expediente N° 4117.16481.2021.0

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto mencionado precedentemente, se establece que para la Categoría A: Clubes de barrio y Sociedades de Fomento y Deportivas, el subsidio no reintegrable será de hasta \$ 20.000.- (pesos veinte mil) y para la Categoría B: Centro de Jubilados y Pensionados, el subsidio no reintegrable será de hasta \$ 10.000.- (pesos diez mil);

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;


Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1152/21 y el Decreto N° 1196/19 y sus modificatorios;


**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Conceder un subsidio no reintegrable a la “**SOCIEDAD DE FOMENTO 9 DE JULIO DE TRES DE FEBRERO**”, por un monto total de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) conforme los considerandos expuestos en el presente.

**ARTÍCULO 2.** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tres de Febrero. Notificar a la Secretaría de Hacienda y Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archivar.-

**RESOLUCIÓN N° 85/21**

  
Dr. Fernando Martín Ramos  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Tres de Febrero

  
LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO